



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:** Que la señora **ANA SILVIA PERALTA VARGAS**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0776854-1, laboró por más de 30 años en la administración pública, en la realización de importantes y valiosos aportes a favor del país, ocupando posiciones, específicamente por ante la Secretaria de Estado de Educación, tales como: Ayudante Docente, Orientadora; además de ocupar la posición de Gerente en la Región Noroeste, en el Programa Solidaridad, entre otras funciones importantes;

**CONSIDERANDO:** Que la señora **ANA SILVIA PERALTA VARGAS** ha desempeñado cada uno de esos cargos con integridad, dedicación, seriedad y probada honestidad, encontrándose en estos momentos padeciendo fuertes quebrantos de salud, así como por su avanzada edad de más de 58 años, le imposibilitan continuar realizando labores productivas para su sustento y el de su familia;

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad, la señora **ANA SILVIA PERALTA VARGAS**, se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud que le imposibilitan realizar cualquier labor productiva;

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación y reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad, esmero y dedicación, y que por hallarse en mal estado de salud, así como por la edad, le es imposible continuar realizando actividades productivas para su subsistencia.

**VISTO:** El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**VISTO:** El numeral 17 del Art. 8 de la Constitución de la República.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**ARTICULO 1.-** Se concede una pensión del Estado a favor de la señora **ANA SILVIA PERALTA VARGAS**, por la suma de RD\$ 30,000.00 (treinta mil pesos con 00/100) mensuales.

**ARTICULO 2.-** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

**ARTICULO 3.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

**MOCIÓN PRESENTADA POR:**

**ANTONIO CRUZ,**  
Senador de la República  
Provincia Santiago Rodríguez.